



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día once de mayo de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día veintiséis de abril del año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso a la información pública, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX, quien requiere: *“(...)1) Listado de la totalidad de casos iniciados durante los años 2020-2021 y 2022, relacionados a los procedimientos que conoce ese Instituto: Apelaciones (A), Denuncias (D), Apelaciones sobre datos personales (ADP), Denuncias sobre datos personales(DDP), Falta de Respuesta (FR), Procedimientos Administrativos Sancionatorios Oficiosos (O), Ampliación de Reservas, o cualquier denominación interna que reciban los procedimientos tramitados ante el IAIP, en ejercicio de sus funciones legales. La anterior información se requiere segmentada, por fecha y año en que se ingresó el proceso, referencia del procedimiento, estado actual del proceso (tramite, finalizado) y en caso de haberse resuelto, el tipo de resolución que, puso fin al mismo, así como la fecha y año de finalización. 2) Detalle conceptual sobre las categorías de clasificación interna correspondientes a: 1) Apelaciones (A), 2) Denuncias (D), 3) Apelaciones sobre datos personales(ADP), 4) Denuncias sobre datos personales(DDP), 5) Falta de Respuesta (FR), 6) Procedimiento administrativo sancionadores iniciados de oficio (O), 7) Ampliación de Reservas, o cualquier denominación interna que reciban los procedimientos los procedimientos tramitados ante el IAIP en ejercicio de sus funciones legales. 3. Listado de casos iniciados en el período comprendido los años en el período comprendido entre los años 2019 al 2022 en cualquiera de los procedimientos que conoce ese Instituto, relativos a información reservada. La anterior, información, se requiere segmentada, por fecha y año, en que ingresó el proceso, referencia del procedimiento, estado actual del proceso (trámite, finalizado) y en caso de haberse resuelto, el tipo de resolución que puso fin al mismo, así como la fecha y año de finalización. 4. Los anteriores requerimientos de información estadística que se detallan en el cuadro de Excel anexo a la presente solicitud. No omito manifestar que dicha información se solicita por cada año requerido.*
2. Por auto de las dieciséis horas del veintisiete de abril del año en curso, se admitió la solicitud e inició el procedimiento interno para la localización de la información.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, los entes obligados deberán emitir sus decisiones por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió a la Gerencia Legal de este ente obligado la información pretendida por la peticionaria en este procedimiento administrativo de acceso a la información pública. En su respuesta, la citada funcionaria indicó que:

“(…) **I.** En atención al requerimiento: *“Listado de la totalidad de casos iniciados durante los años 2020, 2021 y 2022, (...)”*; se adjunta vía correo electrónico, archivo Excel en el que se detalla la **información de la totalidad de casos iniciados durante los años 2020, 2021 y 2022**, relacionados a los procedimientos que conoce ese Instituto: Apelaciones (A), Denuncias (D), Apelaciones sobre datos personales (ADP), Denuncias sobre datos personales (DDP), Falta de Respuesta (FR), Procedimientos Administrativos Sancionatorios Oficiosos (O), y Ampliación de Reserva (R), segmentada por referencia del procedimiento, fecha y año en que se ingresó el proceso, fecha en la cual fue admitido el procedimiento, estado actual del proceso (trámite, finalizado) y en caso de haberse resuelto, el tipo de resolución que puso fin al mismo, así como la fecha y año de finalización.

II. En cuanto al requerimiento: *“Detalle conceptual sobre las categorías de clasificación interna correspondientes a: 1) Apelaciones (A), 2) Denuncias (D), 3) Apelaciones (ADP), 4) Denuncias (DDP), 5) Falta de Respuesta (FR), 6) Oficiosa (O), 7) Ampliación de Reservas, ante el IAIP o cualquier denominación interna que reciban los procedimientos tramitados ante el IAIP en ejercicio de sus funciones legales”*, es importante aclarar **que las definiciones vienen dadas por procedimientos establecidos en las leyes aplicables al actuar del IAIP**. Así, por ejemplo, para el caso de apelaciones se ciñe a lo dispuesto en los artículos 38, 82 y 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Es decir, tales actuaciones se hacen de conformidad con lo dictado por la legislación vigente.

Respecto al **procedimiento de apelación**, el art. 82 de la LAIP habilita la interposición del mismo a petición de parte, siempre que haya sido notificado de una resolución que niegue el acceso a la información, afirme la inexistencia de la misma o incurra en cualquiera de las causales enunciadas en el art. 83 de la LAIP. Es así que, su ***finalidad es atacar el fondo de la resolución emitida*** por un oficial de información entorno a una solicitud de información, pudiendo este Instituto: desestimar el recurso por improcedente o sobreseerlo, confirmar la decisión del oficial de información, confirmar la inexistencia de la información requerida, revocar o modificar la decisión del citado oficial de información (art. 96 de la LAIP).

Subsidiariamente, el art. 123 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), habilita la posibilidad de recurrir por la vía de la apelación, tanto los actos definitivos como los de trámite. En el caso de los autos de trámite pueden impugnarse de manera autónoma de los actos definitivos cuando pongan fin al procedimiento volviendo imposible su continuación, decidan anticipadamente el asunto del que se trate o cuando produzcan indefensión o un daño irreparable.

En segundo lugar, el **procedimiento de falta de respuesta**, conforme a lo dispuesto en el art. 75 de la LAIP: “la falta de respuesta a una solicitud de información en el plazo

establecido por la ley habilita al solicitante acudir ante este Instituto, dentro de los quince días hábiles siguientes, para que este determine si la información solicitada es o no reservada o confidencial en un plazo de diez días hábiles”.

Entonces, si la información requerida es de acceso público, el Instituto ordenará conceder el acceso de la misma al interesado. De cerciorarse que hay indicios de una conducta infractora, iniciará el proceso correspondiente, en caso contrario, ahí finaliza su tramitación.

Asimismo, tenemos el **procedimiento administrativo sancionador**, el cual debe señalarse que deviene de la potestad sancionadora del Estado, conocida como *ius puniendi*, y concebida como la capacidad estatal de ejercer un control social coercitivo sobre actos ilícitos, lo que muestra una dicotomía en la forma de punir. Esta potestad se despliega, por una parte, en la rama del Derecho Penal —potestad penal judicial— y, por otra, en la Administración Pública. Esta materialización del *ius puniendi* en el campo administrativo se denomina **potestad sancionadora de la Administración**. Estos procedimientos se subdividen en **procedimiento de denuncias** en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, y **procedimientos oficiosos**, iniciados por el IAIP.

Por lo cual, es importante reiterar que si bien la LAIP concede potestad sancionadora al Pleno de este Instituto, también faculta conocer el contenido de las resoluciones emitidas por los oficiales de información de cada ente obligado, ello a fin de garantizar el ejercicio pleno del Derecho de Acceso a la Información Pública. En consecuencia, en razón de la naturaleza de ambos procedimientos -sancionador y apelación- estos persiguen un objeto de controversia y finalidad distinta.

Por último, respecto a la solicitud **ampliación de reserva**, los capítulos II y III del Título II de la LAIP se refieren a las causales de restricción al acceso a la información; esto debido a que no toda la información que está bajo el poder de las instituciones públicas es de acceso libre, ya que su divulgación podría poner en riesgo algún interés general o derecho tutelado por la Constitución de la República, tanto del Estado como de los particulares que actúan de buena fe. Por tanto, el procedimiento que se sigue viene dado en el art. 20 de la LAIP y 37 del RELAIP

III. Finalmente, en lo referente requerimiento de información relativo al “ (...) listado de casos iniciados en el período comprendido entre los años 2019 a 2022 en cualquiera de los procedimientos que conoce este Instituto”, se adjunta vía correo electrónico, archivo en formato Excel con el detalle de procedimientos segmentado por fecha y año en que se ingresó el proceso, referencia del procedimiento, estado actual del proceso (trámite, finalizado), y, en caso de haberse resuelto, el tipo de resolución que puso fin al mismo, así como la fecha y año de finalización. Cabe aclarar que se entrega **únicamente el detalle de los casos cuyo objeto de controversia versa en información reservada, atendiendo a la literalidad de los solicitado por el ciudadano.**

Debido a que la información estadística y la respuesta enunciada en el párrafo precedente, no se encuentran supeditadas a ninguna de las causales de reserva estipuladas en la ley de la materia, corresponde su entrega a la peticionaria por medio de este proveído y un documento anexo.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información.
2. Entréguese a la peticionaria la información requerida, en la forma enunciada en este proveído.
3. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalado para tales efectos.

PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LA SUSCRIBE.